

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00232-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JESÚS EMILIO TRILLOS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** en contra **JESÚS EMILIO TRILLOS** con base en título valor representado en **PAGARÉ No 024426100009316** por un Valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$15.999.505)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital. **PAGARÉ No 024426100007166** por un Valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.999.779)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JESÚS EMILIO TRILLOS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100009316

- a. **PAGARÉ No 024426100009316** por un Valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$15.999.505)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital.
- b. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$794.748)** moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa variable DTF +1.9 puntos Efectiva Anual desde el 26 de mayo del 2021 hasta el día 17 de junio del 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE No, 024426100009316** desde el 18 de junio del 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$94.035)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el **PAGARE No 024426100009316**.

PAGARÉ No 024426100007166

- a. **PAGARÉ No 024426100007166** por un Valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.999.779)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital.

- b. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$225.730)** moneda corriente correspondiente al valor de los interés corriente sobre el capital insoluto, a la tasa variable DTF 6.5% efectiva anual desde el 10 de abril del 2021, hasta el día 17 de junio del 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No 024426100007166, desde el 18 de junio del 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.360)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No. 024426100007166.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

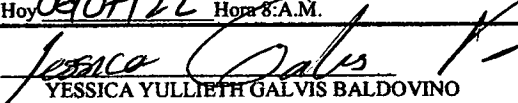
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>072</u>
Hoy <u>05/07/22</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **JESÚS EMILIO TRILLOS**
RAD: 204004089001-2022-00232-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

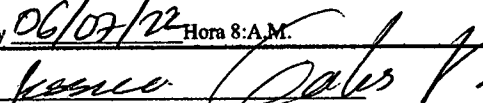
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JESÚS EMILIO TRILLOS** identificado CC 1.062.806.133, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Sucursal La Jagua de Ibirico.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$37.998.568) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>072</u>
Hoy <u>06/07/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria